

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Ref. Acción de tutela No. 11001310300820260057600.

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud, reúne los requisitos exigidos por la Constitución y las normas legales, en especial los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR a trámite el presente amparo constitucional instaurada por **LAURA VALENTINA GUZMÁN MANRIQUE** en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, REQUIÉRASE A LAS ACCIONADAS para que, en el término improrrogable de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de la presente decisión, se manifieste sobre todos y cada uno de los hechos plasmados en el escrito tutelar y ejerza su derecho de defensa, incorporando la documentación que considere y señalando los fundamentos de derecho que le asiste. Ofíciase anexando copia del escrito introductorio y sus anexos.

TERCERO: De acuerdo con lo anterior, ORDENAR a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, dentro de un día siguiente a la comunicación de esta providencia, (i) PUBLIQUE en sus respectivas páginas web el auto admisorio de la acción de tutela de la referencia, con el propósito de que las personas con interés en las results del proceso puedan intervenir; y (ii) COMUNIQUE el inicio de la presente actuación a los participantes respecto de quienes disponga de información de contacto, por el medio más expedito.

CUARTO: Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada y vinculadas, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ